

Radicado # 540994089001-2023-00047-00
Proceso: Declarativo Verbal Sumario -Fijación de Cuota Alimentaria-.
Dte: JACKELIN GÓMEZ VEGA.
Ddo: MANUEL RICARDO GONZÁLEZ SILVA.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió a través del correo electrónico institucional jprambochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co escrito del Dr. CARLOS ALBERTO ORLANDO MORALES HIGUERA, apoderado del demandado MANUEL RICARDO GONZÁLEZ SILVA, en el cual solicita “sea reconocida personería para actuar al interior del proceso. Aunado a ello sea enviado link del proceso en mención con el objeto de revisar y conocer el objeto de litigio y cumplir a cabalidad con el mandato otorgado, adelantado contestación de demanda, excepcionar en el término legal concedido”¹. Anexó poder otorgado por el demandado MANUEL RICARDO GONZÁLEZ SILVA². PROVEA.

Bochalema, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)


JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Radicado # 540994089001-2023-00047-00
Proceso: Declarativo Verbal Sumario -Fijación de Cuota Alimentaria-.
Dte: JACKELIN GÓMEZ VEGA
Ddo: MANUEL RICARDO GONZÁLEZ SILVA

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, recibida a través del correo electrónico institucional jprambochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, resulta del caso dar aplicación a lo normado por el Artículo 301 del Código General del proceso, el cual reza:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. [...]”

Así las cosas, habida cuenta de lo anterior, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado MANUEL RICARDO GONZÁLEZ SILVA y se procederá

¹ Fl. 1 Documento 14 Expediente Digital.

² Fl.2,3 Documento 14 Expediente Digital.

a remitirle el link de acceso al expediente digital de la referencia, en donde puede acceder a todas las actuaciones adelantadas al interior del mismo, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles, para que presente contestación de demanda, excepciones y lo que considere en pro de su defensa.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al demandado **MANUEL RICARDO GONZÁLEZ SILVA** y le será remitido el link de acceso al expediente digital sub examine, en donde puede acceder a todas las actuaciones adelantadas al interior del mismo, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles, para que conteste la demanda, proponga excepciones y/o lo que considere en pro de su defensa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado judicial del demandado **MANUEL RICARDO GONZÁLEZ SILVA** al profesional del derecho, Dr. **CARLOS ALBERTO ORLANDO MORALES HIGUERA**, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICOREPUBLICA DE COLOMBIA**

Bochalema, Hoy **31 de julio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 058

El Secretario,

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO.

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c33e6ee806d3055f94aad1387a8c4d61c921c5a9e74d47cf7dcda8cb06bb62**

Documento generado en 28/07/2023 12:46:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**